

potencia de los grupos elevadores, que se ajustará al caudal de concesión, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Este aprovechamiento quedará suspendido totalmente durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de cada año, a excepción de las zonas de plantaciones nuevas o en desarrollo, para las que la Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá proceder como estime pertinente.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido en su totalidad, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

8082

*RESOLUCION de 3 de febrero de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a «Sociedad Anónima de Frutas y Conservas» (SAFYC) para aprovechar aguas sobrantes de la acequia Moli del Compte con destino a usos industriales en término municipal de Balaguer (Lérida).*

La «Sociedad Anónima de Frutas y Conservas» (SAFYC) ha solicitado la concesión del aprovechamiento de un caudal máximo de 150 litros/segundo de aguas públicas sobrantes de

la acequia Moli del Compte, en término municipal de Balaguer (Lérida), para completar, cuando sea preciso, el caudal de 222 litros/segundo de aguas públicas del río Segre que tiene concedido con destino a usos industriales de la factoría de transformación de productos hortofrutícolas, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Sociedad Anónima de Frutas y Conservas» (SAFYC), el aprovechamiento de un caudal máximo de 150 litros/segundo de aguas sobrantes de la acequia Moli del Compte, con destino a usos de su industria conservera, en terrenos de su propiedad, en término municipal de Balaguer (Lérida), con arreglo a las siguientes condiciones.

Primera.—Este caudal es complementario del que fue otorgado a dicha Sociedad por resolución de 22 de octubre de 1971, de aguas del río Segre, con la misma finalidad, de tal forma que la suma de caudales derivados por una y otra toma no puede superar los 800 metros cúbicos/hora, que en aquella resolución se señalaban, quedando asimismo obligada la Sociedad concesionaria a devolver nuevamente al río Segre un caudal no inferior al 95 por 100 del captado.

Las aguas que se conceden tienen el carácter de sobrantes eventuales y «Safyc» sólo las podrá derivar en el caso en que circulen efectivamente por la acequia Moli del Compte en el punto en que la toma se sitúa según el proyecto base de la petición. En ningún momento «Safyc» podrá exigir que se deje en la acequia el caudal que se le concede para que llegue a su toma, ni incluso que se conserve la dotación de 1.500 litros segundo que ahora tiene aquélla, pudiendo ser reducida la misma, si procede, en una eventual revisión de características del aprovechamiento a que corresponde.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Pablo Agustín Torres, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 070543 de 24 de agosto de 1977, cuyo presupuesto de ejecución material es de 253.298 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescrites o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Tercera.—Las obras se reanudarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses contados desde la misma fecha.

Cuarta.—La Sociedad concesionaria queda obligada a establecer el sistema de limitación del caudal concedido que se le ordene. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la misma, no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—Las aguas derivadas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el concesionario, en todo momento del estado de las mismas al usarlas en su industria y de los daños y perjuicios que pudieran producirse por no reunir las condiciones adecuadas. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar por su cuenta los elementos necesarios en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

Sexta.—Queda supeditada la presente concesión a que el concesionario tenga vigente la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales en el caso de que éste afecte directo o indirectamente a algún cauce público.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la reanudación de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación sin estar aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Once.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Doce.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Trece.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios pueden ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies piscícolas.

Diecisiete.—Esta concesión no facultad por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciocho.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecinueve.—La Dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, que será designado por la Sociedad concesionaria, la cual deberá poner, en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Ebro, su nombre y dirección.

Veinte.—Cadaucará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

8083

*RESOLUCION de 25 de febrero de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Segura, por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras que se mencionan.*

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras del «Proyecto de los canales, redes principales y secundarias de riego, desagües y caminos de las zonas regables del campo de Cartagena. Sectores VI, VII, VIII y IX. Desagüe D-VII. Término municipal de Torre-Pacheco (Murcia)», y no habiéndose presentado reclamación alguna, durante el período de información pública, ha sido dictado con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Esta Dirección Facultativa, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 19 de su Reglamento, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quines en ella se indican y a cuyo pleno dominio afecta.

Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la mencionada Ley y 20 de su Reglamento; advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el término de diez días, a contar en forma reglamentaria.

*Relación que se cita, con expresión de número de finca, propietarios y sus domicilios, superficie de expropiación, cultivos y linderos*

Número 1. Don José Armero Lamberto y esposa, doña Justa Fernández Martínez, Casas de Traquea, Los Alcázares (Murcia). Expropiación: 0-44-80 hectáreas de tierra de labor en blan-

co. Linderos: Norte, antiguo ferrocarril Torre-Pacheco-Los Alcázares; Sur, Isidoro Fernández Henarejos; Este y Oeste, resto de finca.

Número 2. Don Isidoro Fernández Henarejos, La Parada número 5, Los Alcázares (Murcia). Expropiación: 0-18-80 hectáreas de tierra de labor en blanco. Linderos: Norte, José Armero Lamberto; Sur, José Montesinos Inglés, camino por medio; Este y Oeste, resto de finca.

Número 3. Don José Montesinos Inglés y esposa, doña Teresa Fernández Henarejos, paseo de la Feria, 1. Los Alcázares (Murcia). Expropiación: 0-54-40 hectáreas de tierra de labor en blanco. Linderos: Norte, Isidoro Fernández Henarejos, camino por medio; Sur, Rafael Soto Castejón; Este y Oeste, resto de finca.

Número 4. Don Rafael Soto Castejón y esposa, doña Josefa Galindo Martínez, calle Los Aljibes, sin número, Los Alcázares (Murcia). Expropiación: 0-14-00 hectáreas de tierra de labor en blanco. Linderos: Norte, José Montesinos Inglés; Sur, Antonio Benedicto Galindo, camino por medio; Este, resto de finca, y Oeste, Antonio Benedicto Galindo, camino por medio.

Número 5. Don Antonio Benedicto Galindo, Ayuntamiento de Torre Pacheco, en Los Alcázares (Murcia). Expropiación: 0-44-00 hectáreas de tierra de labor en blanco. Linderos: Norte, Rafael Soto Castejón, camino por medio; Sur, Rafael Soto Castejón; Este, resto de finca y Rafael Soto Castejón, camino por medio, y Oeste, resto de finca.

Número 6. Don Rafael Soto Castejón y esposa, doña Josefa Galindo Martínez, calle Los Aljibes, sin número, Los Alcázares (Murcia). Expropiación: 0-22-40 hectáreas de tierra de labor en blanco. Linderos: Norte, José Montesinos Inglés; Sur, Antonio Benedicto Galindo, camino por medio; Este, resto de finca, y Oeste, Antonio Benedicto Galindo, camino por medio.

Número 7. Don Antonio Benedicto Galindo, Ayuntamiento de Torre Pacheco, en los Alcázares (Murcia). Expropiación: 0-10-40 hectáreas de tierra de labor en blanco. Linderos: Norte, Rafael Soto Castejón; Sur, José Alvarez, camino por medio; Este y Oeste, resto de finca.

Número 8. Don José Alvarez, Las Conchetas, Los Alcázares (Murcia). Expropiación: 2-30-40 hectáreas de tierra de labor en blanco. Linderos: Norte, Antonio Benedicto Galindo, camino por medio; Sur, Juan Muñoz Marín; Este y Oeste, resto de finca.

Número 9. Don Juan Muñoz Marín, avenida Muñoz Grandes, número 101, 2.º, izquierda, Murcia. Expropiación: 1-88-40 hectáreas de tierra de labor con almendros. Linderos: Norte, José Alvarez; Sur, Isabel Martínez Vera, camino por medio; Este y Oeste, resto de finca.

Número 10. Doña Isabel Martínez Vera, calle Príncipe de Asturias, 5, 2.º, Cartagena. Expropiación: 2-70-00 hectáreas de tierra de labor en blanco. Linderos: Norte, Juan Muñoz Marín, camino por medio; Sur, Este y Oeste, resto de finca.

Paraje de estas fincas: Camping de Los Alcázares.

Murcia, 25 de febrero de 1983.—El Ingeniero Director, Aurelio Ramírez Gallardo.—3.491-E.

8084

*RESOLUCION de 7 de marzo de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Línea eléctrica principal a 44 KV. Sectores IX y X de la zona regable por el canal del Zújar (Badajoz)», en el término municipal de Guareña.*

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Guareña el próximo día 28 de marzo, a las diez horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 7 de marzo de 1983.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones, Enrique Calderón Martínez de Azcoitia.—3.971-E.